

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14\* - 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (24) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00510 - 00  
DEMANDANTE: ROSA ELISA YANKEN DE HUERTAS  
DEMANDADO: DELFINA, MATILDE, ROSALBA EUGENIA  
Y RAMÓN CAMERO COMO HEREDEROS  
DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO  
CAMERO HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO  
CAMERO y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Verbal – Pertenencia

CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día 02 de Septiembre de 2020, a la hora de las 9 : 00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo citado. Advertir a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios y demás pruebas decretadas con anterioridad.

Se indica que la referida audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la sede judicial, considerando que en los términos del párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, el titular del despacho no cuenta con las herramientas

<sup>1</sup> "Parágrafo En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales."

tecnológicas para implementar la virtualidad (SCANNER COMPUTADOR, CÁMARAS y ALMACENAMIENTO VIRTUAL), ni éstas han sido suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección ejecutiva de administración judicial ni por el Consejo Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, no deberán asistir los apoderados, partes o terceros citados que padezcan: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores habituales; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, dichas situaciones deberán informarse al despacho de manera previa a la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.  
No. 45 HOY \_\_\_\_\_

JUZGADO SEXTO